

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si la hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 10 Marzo 1890.)

Número 1.663.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio de 1888, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación del firme de los kilómetros 161 al 168 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de veintidós mil seiscientos cincuenta y una pesetas diez y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 5 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y hora.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de doscientas veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 161 al 168 de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.662.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reparación de los kilómetros 169 al 182 inclusivos de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de sesenta y siete mil treinta y seis pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Minis-

terio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 5 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de seiscientos ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 169 al 182 inclusivos de la carretera de Albacete á Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

A continuación se reproduce el anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín* del día de ayer, por haber aparecido con algunos errores materiales.

Número 1.657.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tenga lugar la subasta para el suministro de víveres á los presos existentes en las Cárceles de Audiencia de Murcia, Cartagena y Lorca, por el año económico 1890-91, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo las siguientes

Condiciones generales.

1.º El contrato se hace por todo el año económico venidero que comprende desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891, ambos inclusive.

2.º La subasta se verificará en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado en quien delegue sus facultades con la asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de Notario público.

3.º El precio máximo que se señala para dicho servicio es el de 50 céntimos de peseta por cada plaza que se socorra.

4.º Los licitadores podrán optar á la totalidad del contrato ó á una parte del mismo, expresando las Cárceles que comprenda su proposición.

5.º Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Caja de la Depositaria de la Diputación, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 600 pesetas, si se optara por la totalidad del contrato; 400 si lo fuere por dos Establecimientos, y 200 para uno.

6.º No podrán ser contratistas: Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona: Los que se hallen procesados criminalmente si hubiera recaído contra ellos auto de prisión: Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos: Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al Municipio en concepto de segundos contribuyentes: Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

7.ª El día y hora que se señale para la subasta se declarará por el señor Presidente abierto el acto, ocupándose la presidencia la primera media hora en recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen: cinco minutos antes de espirar la media hora, se anunciará en alta voz por el conserje ó portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y una vez espirado, la Presidencia lo declarará así.

8.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 5.ª

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se admitirá ninguna otra ni retirarse las presentadas, y acto continuo, mandará el Presidente dar lectura al anuncio de subasta y al presente pliego si los licitadores no renunciaren á ello, y luego á las proposiciones por el orden de presentación.

10. Toda proposición que no reúna las condiciones anteriormente exigidas, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla, al licitador que la hubiere presentado.

11. Terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más baja haga en el precio del racionado, siempre que no exceda del máximo fijado en la condición 3.ª

12. Si resultaren iguales dos ó más proposiciones á la totalidad del servicio, ó á una parte de él, se abrirá en el acto una licitación verbal entre los autores ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos 15 minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional se hará al autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja, dándose siempre la preferencia en igualdad de circunstancias á las proposiciones generales.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta en la que se harán constar las protestas si las hubiere, remitiéndola á la Corporación provincial para la resolución procedente; devolviéndose en el acto á los licitadores sus respectivas cédulas personales y las cartas de pago de los depósitos á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación provisional, que quedará unida al expediente para los efectos del art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación se notificará al rematante para que en el término diez días presente el documento que acredite haber aumentado el depósito hasta el importe definitivo que se fijó en 1.200 pesetas para la totalidad del contrato: 800,

para sólo dos Establecimientos, y 400, para uno; en cuyo acto queda citado el rematante para el día y hora en que ha de concurrir á otorgar la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias; una en papel correspondiente y otra en el de oficio para incorporarla al primer libramiento que se expida á su favor.

15. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y original y copias de la escritura de contrato.

Condiciones particulares.

1.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente para cada preso un pan del peso de 690 gramos, de harina de trigo, sin mezcla de otra sustancia, igual al que se suministra á la tropa, perfectamente amasado y cocido.

2.ª Por cada 25 plazas, tres cabezas de ajos, 287 gramos de sal y 112 de pimentón y pimienta.

También se suministrará diariamente para cada preso las especies siguientes: 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de judías blancas secas, 30 de aceite y 75 de bacalao en los Lunes, Miércoles, Viernes y Domingos; y en los Martes, Jueves y Sábados, 250 gramos de patatas, 150 de garbanzos en seco y 50 de tocino.

3.ª La cochura del rancho se verificará por cuenta del contratista y deberá ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y medias resulten las especies bien cocidas y suaves, pudiendo hacer uso como combustible del carbón ó leña, ya de olivera, ya de otra madera que no produzca excesivo humo ni altere el gusto de la menestra.

4.ª Mientras la Corporación provincial no pueda facilitar al contratista dentro del local de la Cárcel sitio adecuado para cocina, queda aquél obligado á proporcionárselo á su costa en un punto conveniente y próximo al Establecimiento, así como á la adquisición de efectos y útiles de cocina necesarios para la cocción del rancho y á la conservación y limpieza de los mismos, según lo exija el servicio á que se destinan.

5.ª Todas las legumbres que constituyen el suministro deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúne esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados, carcomidos, partidos ó que sean de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.ª El arroz presentará todos sus granos blancos, secos, limpios de pellicula alguna de paja, de polvo y demás impurezas, conteniendo cada hectolitro un peso de 72 á 82 kilogramos.

7.ª Los garbanzos serán blandos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y conteniendo su peso de 70 á 80 kilos por hectolitro.

8.ª Las judías serán de color blanco, brillante, sin mancha alguna, de grano duro y sonoro y seco, de modo que tomando un puñado de ellas y comprimiéndolas con la mano se escurran ligeramente, debiendo contener de peso un hectolitro de 78 á 80 kilogramos.

9.ª Las patatas serán de mediano

volumen, de epidermis tersa, sin arrugas ni señales de germinación ni estar dañadas por los hielos.

10. El tocino será duro, compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio ni de descomposición, conservado en sal común y procedente del país.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al frotarla con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción.

12. El aceite será de buena calidad, procedente del país, perfecto, transparente y sin olor ni gusto desagradable.

13. No se podrá hacer alteración alguna en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, y de conformidad con el contratista. Sin embargo, cuando por razón de circunstancias cualquiera de las legumbres indicadas alcanzara en precio que excediese del 100 por 100 de su valor ordinario, la misma Comisión podrá sustituirla á instancia del contratista por otra especie equivalente, pero sin aumento de precio.

14. La inspección y reconocimiento de las especies será diario por el Administrador del Establecimiento bajo su responsabilidad, en armonía con lo dispuesto en el caso 10 del art. 29 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, sin perjuicio de las visitas especiales que acuerde la Comisión provincial.

15. Si por consecuencia de la visita diaria y de las especiales que se giren ó por quejas de los presos, se hiciere preciso el reconocimiento por peritos competentes de los artículos que constituyen el alimento de los mismos y resultara que los géneros no reúnan las condiciones exigidas en el presente pliego, serán desechados y el contratista vendrá obligado á reponerlos en el acto por otros; y si éstos fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego á su costa por la Administración del Establecimiento, previa autorización del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial á quien para el caso y previamente se dará parte de lo que ocurra; el cual además apercibirá al contratista para lo sucesivo sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiere hecho acreedor, la cual no bajará de 25 pesetas ni excederá de 50.

16. El contratista hará el suministro diariamente por virtud de pedido que en papeleta escrita firmada por el Administrador é intervenida por el Comisario de revista le será entregada, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna ración.

17. La ración se dividirá en dos raciones: una que se suministrará por la mañana y otra por la tarde de cada día en las horas que según la estación estimen más convenientes el Director y el Administrador del Establecimiento.

18. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta justificada, en la forma que determina el art. 44 de la instrucción de 25 de

Octubre de 1886 y aprobado por la Comisión provincial.

19. El contratista no podrá subarrendar el suministro á no ser que se le autorice para ello por la Comisión, entendiéndose que no recaerá aprobación definitiva sobre la cesión hasta que ésta no se haga por medio de escritura pública de la que se sacarán y entregarán dos copias, según queda prevenido para la escritura de contrato.

20. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión provincial, previa instrucción de expediente, acordará la rescisión de aquél con pérdida de la fianza.

21. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos de contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, alteración del precio convenido ni rescisión del contrato.

22. Las facultades que residen en la Comisión provincial y que quedan consignadas en el presente pliego, corresponden por delegación á los Alcaldes de Cartagena y Lorca en sus respectivas localidades, en lo referente al suministro de los presos y buenas condiciones de las especies que lo constituyen, en armonía con lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

23. Todos los casos no previstos en este pliego, se resolverán por la Diputación provincial ó por su Comisión permanente, si aquélla no estuviere reunida, de acuerdo con las disposiciones de los Reales decretos é instrucción citados.

Murcia 8 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día..... número..... según el cual se contrata por un año el suministro de víveres y su cochura para los presos existentes en las Cárceles de Audiencia de esta ciudad, Cartagena y Lorca, y conformándome en un todo con las cláusulas que contiene, me comprometo y obligo á verificar dicho suministro y su cochura al precio de..... (la cantidad se pondrá en letra) por cada ración.

(Fecha y firma del proponente)

Cuarta sección.

Número 1.661.

JUNTA ECONÓMICA

DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en esta Fábrica y Parque de Artillería de Madrid, para la adquisición de los tres grupos de materiales para la construcción de empaques para pólvora que á continuación se expresan:

Precio limite.	TOTAL
Pts. Cts.	Ptas. Cts.
3.612 trozos de madera pino de 0'80 metros de longitud por 0'18 de latitud y 0'03 de espesor.	0 58 2113 36
1.214 id. de id. de 1'60 metros de longitud por 0'18 de latitud y 0'03 de espesor.	1 16 1408 24
9.100 id. de id. de 0'80 metros de longitud por 0'23 de latitud y 0'26 de espesor.	0 58 5278 »
7.266 id. de id. de 0'82 metros de longitud por 0'23 de latitud y 0'23 de espesor.	0 58 4214 28
2.422 id. de id. de 0'90 metros de longitud por 0'216 de latitud y 0'23 de espesor.	0 58 1404 76
	14417 64

Segundo grupo.

1.820 anillos rectangulares de cancho	1 30 2366 »
---------------------------------------	-------------

Tercer grupo.

18.200 j. negos de tuercas y tornillos de latón con ovalillos.	350 (frac. ción de 1.000).	6370 »
32.760 tornillos de latón de rosca de madera.	76 (id. de id.)	2489 76
		8859 76

Se hace saber para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 25 del actual á las once de la mañana, ante la Junta citada.

El pliego de condiciones y las muestras de los expresados artículos estarán de manifiesto en las dependencias citadas, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número.... (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones á que se refiere documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de materiales de construcción para empaques de pólvora, divididos en tres grupos, se compromete á efectuar la entrega de.... (tal ó tales grupos) al precio de.... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro etcétera por grupos separados, expresándolo en letra por pesetas y céntimos sin enmiendas ni raspaduras) acom-

pañando la garantía exigida y cédula personal.

Fecha y firma del autor.

Murcia 10 de Marzo de 1890.—El Oficial 2.º de Administración militar Secretario, Federico Martínez.

Número 1.652.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA
6.º TERCIO ACTIVO

Fiscalía.

Don Mariano de Auitua é Izaguirre, Comandante Fiscal del sexto Tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado en 9 del anterior de la guardia de prevención de este cuartel donde se encontraba arrestado el soldado de la primera brigada de este Tercio José Asensio Mojica, á quien estoy procesando por los delitos de quebrantamiento de arresto y deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al soldado José Asensio Mojica, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto, que de no verificarlo así, se seguirá la causa juzgándole en rebel- día, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Angel Baró.—V.º B.º: Auitua.

Sexta sección.

Número 1.649.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene por administración el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Santo Domingo.

Gabriel Sevilla, oficial, cuatro días y medio á 2 pesetas 75 céntimos. 12 37

Cayetano Moreno, ayudante, cuatro días y medio á 2. 9 »

Gabriel Marín, amasador, dos días á 1'75. 3 50

Francisco Marín, peón, cuatro días y medio á 1'50. 6 75

José Avenza, id., cuatro días y medio á 1'50. 6 75

Francisco Avenza, id., cuatro días y medio á 1'50. 6 75

Miguel Avia, id., dos días á 1'50. 3 »

Manuel Fernández, id., cuatro días y medio á 1'50. 6 75

Adoquinados.

Gabriel Marín, amasador, dos días y medio á 1'75. 4 37

Miguel Avia, peón, dos días y medio á 1'50. 3 75

Santo Domingo.

José Asensi, jardinero, siete días á 1'50. 10 50

Santa Isabel.

Miguel Alcaraz, jardinero, siete días á 1'50. 10 50

Estación.

Leopoldo Gómez, siete días á 1'50. 10 50

Calles.

Antonio Saura, por 15 quintales métricos de cal á 1'47 22 05

Juan Martínez, por dos metros de arena á 2'87. 5 74

Santa Isabel.

Juan Martínez, por 10 metros de arena á 2'87. 28 70

Paseo Corvera.

Juan Martínez, por 36 metros de piedra á 3. 108 »

Medio hectolitro de yeso para coger un farol. 0 50

Santa Isabel.

Miguel Murcia, por carpintería. 17 »

TOTAL. 276 48

Murcia 8 de Marzo de 1890.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: Torres.

Número 1.631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declaradas definitivas las listas de compromisarios para Senadores, por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 1.º del actual, cumpliendo con lo que determina el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público para conocimiento de los interesados.

Pinatar 5 de Marzo de 1890.—Luis Campillo.

Número 1.650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Gonzalo Alvarez Castellanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las listas rectificadas y ultimadas de los electores de compromisarios para Senadores, se hallan expuestas al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el día de hoy, conforme á lo prevenido por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ricote 6 de Marzo de 1890.—Gonzalo A. Castellanos.

Octava sección.

Número 1.677.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador don José Piñero, en nombre de don Pedro, don Juan y doña Antonia Puget, contra José García y García, sobre pago de cantidad, se anuncian en pública subasta los bienes siguientes:

Un trozo de quince fanegas de tierra seco, equivalentes á diez hectáreas, seis áreas y veinte centiáreas, en diputación de Pozo Estrecho, sitio nombrado Pozo Nuevo, término mu-

nicipal de esta ciudad, y dentro de dicha cabida existen once tahullas de viña, doscientas diez y seis oliveras pequeñas y grandes y treinta almendros; linda Norte, tierras que fueron del Marqués de Camacho, hoy de don Francisco Asensio y tierras de María García; Sur, tierras de doña Josefa Rosique Saura y boquera camino de Pozo Nuevo que recibe las aguas de la propiedad de don Francisco Asensio; Este, tierras del mismo don Francisco Asensio, y Oeste, tierras de José Conesa y camino de Orihuela; tasado en la cantidad de trece mil pesetas.

Otro trozo de dos fanegas de tierra seco, equivalentes á una hectárea, treinta y cinco áreas, quince centiáreas y cincuenta y ocho decímetros, en la misma diputación de Pozo Estrecho y sitio de Pozo Nuevo, que contiene almendros y algunas higueras; linda Norte, tierras de doña Josefa Rosique; Oeste, hoy don Juan León; Este, tierras hoy de don Francisco Asensio, y Sur, camino de Pozo Estrecho al mar menor; tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Y otro trozo de tierra en la misma diputación y término, sitio de Pozo Nuevo, que se compone de ocho hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas de tierra seco y huerta, equivalentes á trece fanegas y un celemin, en cuya cabida se halla una casa tejado con varias oficinas, parador, patio, cuadras, pajera, pozo, aljibe y pajar, y comprende la casa una superficie de novecientos ochenta y siete metros cuadrados, era, un huerto y otro pequeño con quince naranjos, noria y balsa en mal estado y cañería; existen veintiuna tahullas de riego y quince tahullas de olivar, ciento trece almendros, mil cien granados, doce palmeras, ciento veinticuatro oliveras, treinta y una higueras, cuarenta moreras y treinta y siete árboles frutales; y linda Norte, camino de Pozo Estrecho á Pozo Nuevo y tierras de doña Josefa Rosique Saura; Sur, senda servidumbre y camino que cruza la línea férrea de la cuarta sección; Este, camino de Orihuela á Cartagena y camino de la Palma, y Oeste, tierras de don Juan León; tasado en la cantidad de diez y siete mil cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Abril próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BLANCA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 a 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	18871 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3466 20
Carga.	22337 86
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8072 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	14265 10

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.		1653 30	1653 30
3 Impuestos.	193 75	193 75	387 50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	4834 12		4834 12
9 Resultas.	19202 28		19202 28
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	5500 »	1619 15	7119 15
11 Reintegros por ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Carga.	29730 15	3466 20	33196 35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2724 48	2439 48	5163 96
2 Policía de seguridad.	273 74	273 74	547 48
3 Policía urbana y rural.	452 50	452 50	905 »
4 Instrucción pública.		1933 81	1933 81
5 Beneficencia.	302 »	202 »	504 »
6 Obras públicas.	255 62	1.61 97	1517 59
7 Corrección pública.		173 71	173 71
8 Montes.			
9 Cargas.	1335 55	1335 55	2671 10
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	61 »		61 »
12 Ampliación.	5453 60		5453 60
13 Resultas por ampliación.			
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	10358 49	8072 76	18931 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Blanca á 1.º de Enero de 1890.—El Depositario, Inocente Cano.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Blanca á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Mariano Costa.—V.º B.º: El Alcalde, José Antonio Fernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BLANCA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 a 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	18582 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Carga.	18582 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	18582 80

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	379 23		379 23
2 Montes.	6998 40		6998 40
3 Impuestos.	1027 52		1027 52
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	4959 34		4959 34
8 Ampliación.			
9 Resultas.	27223 29		27223 29
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	12783 19		12783 19
11 Reintegros.	290 »		290 »
12 Varios valores fuera de presupuesto.			
Carga.	53660 97		53660 97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	9761 20		9761 20
2 Policía de seguridad.	1095 »		1095 »
3 Policía urbana y rural.	1585 »		1585 »
4 Instrucción pública.	930 34		930 34
5 Beneficencia.	1177 »		1177 »
6 Obras públicas.	3815 03		3815 03
7 Corrección pública.	614 66		614 66
8 Montes.			
9 Cargas.	5803 93		5803 93
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	626 01		626 01
12 Ampliación.			
13 Resultas.	9650 »		9650 »
Data.	35058 17		35058 17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Blanca á 1.º de Enero de 1890.—El Depositario, Inocente Cano.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Blanca á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Mariano Costa.—V.º B.º: El Alcalde, José Antonio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Ptas.	Cts.
OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20	»
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11	»
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13	»
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8	»

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Gregorio el Magno, p. y doctor.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Murcia.—Imp. de Jaan Hernández